



Tenjo, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120200025200

Visto el informe secretarial y de acuerdo a oficio 501 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, el cual informó que mediante auto de 22 de septiembre de 2022, se ordenó el regreso de este despacho comisorio en su integridad para que en el menor tiempo posible se proceda a complementar la diligencia de secuestro identificando de manera clara y precisa los bienes que fueron relacionados en pretérita diligencia expresando si fuere posible nombre características, referencia, modelo, números de placa y aquellos que permitan identificarlos plenamente. Conforme a lo expuesto este juzgado dispone:

1. **AUXÍLIESE** conforme a lo solicitado en el oficio 501, **Y DEVUÉLVASE** el comisorio al juzgado de origen.
2. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señalase la hora de las **diez (10) am del día nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este juzgado.

Cítese al secuestre designado **TRANSLUGON LTDA NIT 830098528-9**, en caso de no asistir remuévase del cargo y désígnese otro secuestre que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia asignado al municipio de Tenjo Cundinamarca.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120220028100

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 286 del C.G.P. se dispone:

CORREGIR el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta para la continuación del trámite del asunto se llevara a cabo el **día ocho (08) del mes de febrero del año 2023 a las 10:00 am**

En lo demás el auto en mención quedará incólume.

Notifíquese,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220019900

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de manera virtual y conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022 el 019 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardó silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.



2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria



Tenjo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CUIDADO Y CUSTODIA 257994089001202100026900

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud de adición a la medida provisional de regulación de visitas respecto de la menor C. A. L. R. frente a su señora madre biológica la señora Slein Gabriela Rodríguez Forero, este juzgado dispone:

Los periodos vacacionales se dividirán en tres (3) partes iguales, comenzando con la madre, continuando con el padre y finalmente la abuela, quien tiene la custodia; así mismo se hará para los periodos vacacionales que se llegaren a causar hasta tanto se emita la sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE No. 25799408900120220016500

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, se evidencia que fueron notificados los demandados en debida forma, surtiéndose los términos para la contestación de la demanda, habiendo guardado silencio, sin presentar excepción alguna, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día dos (02) del mes de marzo del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P. y artículo 373 del C.G.P. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda

1.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración del señor:

1. JULIAN ACOSTA MARIÑO

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tiene por no contestada la demanda. Sin pruebas para ser decretadas.

Notifíquese,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.
25799408900120220007900**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, se evidencia que fueron notificados los demandados en debida forma, surtiéndose los términos para la contestación de la demanda, habiendo guardado silencio, sin presentar excepción alguna, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día veintitrés (23) del mes de febrero del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda y la prueba pericial.

1.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. MARÍA MERCEDES PEDROZO DURAN
2. YULY GONZÁLEZ JARAMILLO
3. CARLOS JULIO CAMARGO CHÁVEZ
4. CARLOS ANDRÉS CAMARGO LÓPEZ
5. EDUARDO ESPITIA
6. HERNANDO RAMÍREZ

LAS PRUEBAS DE OFICIO:

Se NIEGA la solicitud de oficiar por este despacho a la Inspección de Cota Cundinamarca, Secretaria de Transito de Cundinamarca, con el fin de que alleguen expediente de accidente de tránsito, esto conforme a que la carga probatoria referida debe ser solicitada mediante derecho de petición radicado en la entidad mencionada y aportada la misma al plenario, por la parte demandante dentro de este proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tiene por no contestada la demanda. Sin pruebas para ser decretadas.

Notifíquese,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria



Tenjo Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO 2021-00019.

Vista la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, (Expediente digital archivo 03 del cuaderno dos) se dispone:

EXPÍDASE un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, informando y haciendo claridad que el nombre correcto del demandante dentro del asunto de la referencia es MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. NIT: 860.025.971-5 siendo Demandados LUZ MARÍA RAMOS YAZO C.C. 20.993.481 y SANDRA MARCELA RAMÍREZ RAMOS C.C. 53.935.012, tal como se informó en el oficio No. 0099 del 19 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo de los inmuebles y en el oficio No. 0452 del 17 de agosto de 2022, mediante el cual se comunica la orden de levantamiento de las medidas cautelares.

Es de tener en cuenta que este estado judicial desconoce las razones de porque la inscripción de embargo se registró con el nombre de demandante FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINAMERICA, quien no es parte en el proceso.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200038200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria